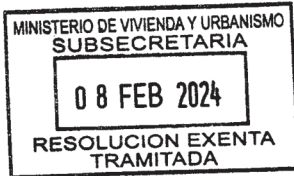




DENIEGA TOTALMENTE A CAMILA NAVARRETE, SEGÚN EL ARTÍCULO 21 N°1 LETRA A) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 08 FEB 2024

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE



RESOLUCIÓN EXENTA N° 248

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 16.391; el D.L. N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; La Resolución Exenta N° 491, de 2022, que Aprueba el texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida; La Resolución Exenta N° 587, de 08 de marzo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega la facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme a la Ley N° 20.285 a las Jefaturas y Encargados que indica; la solicitud ingresada a esta Subsecretaría en el Portal de Transparencia del Estado, realizada por la Sra. Camila Navarrete con fecha 14 de diciembre de 2023; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante la consulta realizada en el marco de la Ley de N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de fecha 14 de diciembre de 2023, interpuesta por Camila Navarrete se ha solicitado la siguiente información: *“La ex Subsecretaria de la Vivienda Tatiana Rojas señaló en su declaración ante la Fiscalía de Chile que en el ejercicio de su cargo le confeccionó al Ministro de la Vivienda Carlos Montes un resumen de la situación en Antofagasta de todos los convenios, entre los que se encontraba el programa desarrollado por Democracia Viva. Agregó que dicho informe se lo entregó al Ministro Montes antes que el caso fundaciones saliera en la prensa. Solicito copia en formato digital de dicho informe y copia de la documentación de respaldo.”*, identificada con el número AP001T0004705.

PL

2.-Sobre el particular, respecto de la información solicitada, que se refiere a *resumen enviado por la ex Subsecretaria de la Vivienda doña Tatiana Rojas al Ministro de la cartera don Carlos Montes, de la situación en Antofagasta*



de todos los convenios, cabe señalar que concurre la causal de secreto o reserva dispuesta en el artículo 21 N° 1, letra a) de la Ley de Transparencia.

3.- En efecto, el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley de Transparencia señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

4.- Como es de público conocimiento, la Fiscalía de Antofagasta, en el ámbito de sus funciones, inició una investigación por los convenios suscritos por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esa región, con fundaciones y diversas organizaciones a quienes les fueron transferidos recursos en el contexto del Programa de Asentamientos Precarios, asunto sobre el cual trata el documento solicitado. Es por esto que todos los antecedentes relacionados, incluyendo el resumen de la situación en Antofagasta de todos los convenios confeccionado por la ex Subsecretaria de Vivienda doña Tatiana Rojas, debieron ponerse a disposición de la Fiscalía de Antofagasta para el desarrollo de la investigación, razón por la cual no es posible proporcionar lo requerido. En particular, los documentos requeridos se encuentran en poder de la Fiscalía Local de Antofagasta, en la causa RUC 2300673070-1.

5.- Por lo tanto, en merito de lo expuesto y de las facultades delegadas por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta (V. y U.) N° 587 de 2023, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en tal caso denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, se ha adoptado la decisión de denegar totalmente la información solicitada, según se señalará en la parte dispositiva de esta resolución.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y en atención a la relevancia de los principios de transparencia y accesibilidad informativa que guían la actuación administrativa, se notifica que el documento solicitado está disponible en plataformas en línea, siendo, por ende, de conocimiento público.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE TOTALMENTE** la solicitud de acceso a la información presentada por doña Camila Navarrete de fecha 14 de diciembre de 2023, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 letra a), de la Ley 20.285 Sobre Acceso a La Información Pública, según se expresó en las consideraciones precedentes.


2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 20.285 y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.




3. En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la ley sobre acceso a la información pública, la solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4. Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


PATRICIA LIZANA GONZÁLEZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



SJN

Distribución

- Destinataria [REDACTED]
- DIJUR
- Auditoría Interna Ministerial Minvu
- Contraloría Interna Ministerial Minvu
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia Art. 23 (eliminar previamente referencia al correo electrónico del solicitante)

